RESOLUCIÓN I.M.C. Nº 11180/2023

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA Y MURO DE PBC EN CALLES PUBLICA EXISTENTE Y JORGE A. ROJAS DE LA COMPAÑÍA 5º YATAITY BARRIO MARIA AUXILIADORA Y COMPAÑÍA 18º LOMA BARRERO FRACCION DON LUIS" – ID N° 431623.

Capiatá, 29 de diciembre de 2023.-

VISTO: la necesidad de cancelar el llamado a contratación directa **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA Y MURO DE PBC EN CALLES PUBLICA EXISTENTE Y JORGE A. ROJAS DE LA COMPAÑÍA 5º YATAITY BARRIO MARIA AUXILIADORA Y COMPAÑÍA 18º LOMA BARRERO FRACCION DON LUIS" – ID N° 431623,** llevado a cabo por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Institución Municipal.

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta la recomendación emanada de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la institución, según dictamen de fecha 28 de diciembre de 2023, que transcripto el mismo expresa cuanto sigue: "*Me dirijo a Usted con relación a la providencia que antecede recibida en fecha 26 de diciembre de 2023 en la que solicita el parecer de la Unidad Operativa de Contrataciones "UOC" sobre la intención de esta Intendencia de cancelar los llamados cuyas aperturas de ofertas fueron realizadas durante el gobierno anterior y aún no cuenten con adjudicaciones y contratos firmados. Es importante mencionar que la actual Administración Municipal, liderada por la Abg. Laura Gamarra ha asumido en fecha 20 de setiembre de 2023, que el expediente del llamado a ser analizado fue realizado por la anterior administración.En el contexto de lo mencionado esta Unidad procederá al análisis de cada expediente de llamado, y en esta oportunidad emitir un parecer sobre la situación del llamado individualizado como "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA Y MURO DE PBC EN CALLES PUBLICA EXISTENTE Y JORGE A. ROJAS DE LA CÑIA. 5º YATAITY BARRIO MARIA AUXILIADORA Y CÑIA. 18º LOMA BARRERO FRACCIÓN DON LUIS" con ID Nº 431623.El llamado objeto de análisis, cuenta en su expediente con el acta de apertura de ofertas que tuvo lugar en fecha 24 de julio de 2023, y corresponde a una licitación por concurso de ofertas y por la modalidad del llamado, la validez de la adjudicación realizada por la Intendencia debe estar aprobada por la Junta Municipal, que al respecto no se ha expedido, por lo que no fue posible avanzar con la adjudicación por la situación suscitada.En el contexto de lo expuesto, y a los efectos de sustentar la decisión de proceder a la cancelación del llamado de referencia, se trae a la vista algunas reglamentaciones que hablan al respecto, y son las siguientes:*

En el formulario de Ofertas, las empresas oferentes participantes del proceso al firmar y presentar sus ofertas han declarado bajo fe de juramento, en el inc. l) que copiado textualmente expone cuanto sigue:

"Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa en materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes". *Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 31º expresa lo siguiente: "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". Por las razones expuestas precedentemente, ésta Unidad considera reunida los presupuestos legales para proceder a la cancelación del llamado por extinción de la necesidad de contratar o ejecutar la obra en el presente ejercicio fiscal año 2023, este último de conformidad a lo expuesto por la Intendencia Municipal, según memorándum que forma parte del presente dictamen."*

QUE, la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal en su Art. 15º establece POTESTADES. De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán*: inc. "o" ejecutar sus resoluciones, en virtud de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos".*

QUE, el Art. 51º de la Ley No 3966/2010 "Orgánica Municipal", señala*: "Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal, inc. a) ejercer la representación legal de la municipalidad; inc. b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su*

caso, vetarlas; inc. e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) Ejecutar el presupuesto Municipal;".

POR TANTO, el Intendente Municipal de la ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1º **CANCELAR**; EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON CORDON CUNETA Y MURO DE PBC EN CALLES PUBLICA EXISTENTE Y JORGE A. ROJAS DE LA COMPAÑÍA 5º YATAITY BARRIO MARIA AUXILIADORA Y COMPAÑÍA 18º LOMA BARRERO FRACCION DON LUIS" – ID N° 431623, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2º **NOTIFICAR;** a las empresas oferentes, que participaron en el acto de apertura de ofertas, la cancelación del llamado, y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro de los plazos legales.

Art. 3º **COMUNICAR** a quienes corresponda; y, cumplido, archivar.

PROF. RAFAEL ZARATE
Secretario General

ABG. LAURA CRISTINA GAMARRA DE TALAVERA
Intendente Municipal